

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ

Ministerio de la Secretaría General de la Gobernación

BOLETIN OFICIAL



Correo Argentino	FRANQUEO A PAGAR
RIO GALLEGOS	CUENTA N° 07-0034

AÑO LXV N° 5499

PUBLICACION BISEMANAL (Martes y Jueves)

RÍO GALLEGOS, 08 de Octubre de 2020.-

LEY

LEY N° 3710

El Poder Legislativo de la Provincia de Santa Cruz Sanciona con Fuerza de: L E Y

MODIFICACION DE LA LEY 3305

Artículo 1.- MODIFÍCASE el Artículo 164 de la Ley 3305, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 164.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los mismos podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. En casos que existan circunstancias excepcionales que se pueda prever su prolongación en el tiempo y que, a criterio de la Autoridad de Aplicación hagan imposible el dictado de clases de forma presencial, la modalidad a distancia se implementará en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Provincial que se vea afectado.”

Artículo 2.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial, dése al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE.-**

DADA EN SALA DE SESIONES: RÍO GALLEGOS; 10 de septiembre de 2020.-

CON LA APLICACIÓN DE PLATAFORMAS DE TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN DIGITAL Y VIRTUAL.-

Cr. EUGENIO SALVADOR QUIROGA

Presidente

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

Sr. PABLO ENRIQUE NOGUERA

Secretario General

Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Santa Cruz

DECRETO N° 1187

RÍO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-

VISTO :

La Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2020; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada ley, se **MODIFICA** el Artículo 164 de la Ley 3305;

Que de acuerdo a las atribuciones conferidas por los Artículos 106 y 119 de la Constitución Provincial, corresponde a este Poder Ejecutivo proceder a su promulgación;

Por ello y atento a Nota SLYT-GOB-N° 1177/20, emitida por Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **PROMÚLGASE** bajo el N° 3710 la Ley sancionada por la Honorable Cámara de Diputados en Sesión Ordinaria de fecha 10 de septiembre del año 2020, mediante la cual se **MODIFICA** el Artículo 164

Dra. ALICIA MARGARITA KIRCHNER
Gobernadora
Sr. LEONARDO DARIO ALVAREZ
Ministro Jefatura de Gabinete
Sr. LEANDRO EDUARDO ZULIANI
Ministro de Gobierno
Dr. LISANDRO GABRIEL DE LA TORRE
Ministro de Seguridad
Lic. IGNACIO PERINCIOLI
Ministro de Economía, Finanzas e Infraestructura
Sra. CLAUDIA ALEJANDRA MARTINEZ
Ministra de la Secretaría General de la Gobernación
Lic. SILVINA DEL VALLE CORDOBA
Ministra de la Producción, Comercio e Industria
Dra. BARBARA DOLORES WEINZETTEL
Ministra de Desarrollo Social
Dr. CLAUDIO JOSE GARCIA
Ministro de Salud y Ambiente
Sr. TEODORO SEGUNDO CAMINO
Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Lic. MARIA CECILIA VELAZQUEZ
E/C Presidente Consejo Provincial de Educación
Dr. FERNANDO PABLO TANARRO
E/C Fiscal de Estado

de la Ley 3305, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 164.- Los estudios a distancia como alternativa para jóvenes y adultos sólo pueden impartirse a partir de los dieciocho (18) años de edad. Para la modalidad rural y conforme a las decisiones jurisdiccionales, los mismos podrán ser implementados a partir del Ciclo Orientado del Nivel Secundario. En casos que existan circunstancias excepcionales que se pueda prever su prolongación en el tiempo y que, a criterio de la Autoridad de Aplicación haga imposible el dictado de clases de forma presencial, la modalidad a distancia se implementará en cualquiera de los niveles del Sistema Educativo Provincial que se vea afectado.”

Artículo 2°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de la Jefatura de Gabinete de Ministros.-

Artículo 3°.- Cúmplase, Comuníquese, Publíquese, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE.-**

Dra. KIRCHNER - Sr. Leonardo Darío Alvarez

DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO

DECRETO N° 0736

RÍO GALLEGOS, 19 de Junio de 2020.-

VISTO :

El Expediente MTEySS-N° 524.207/20 (XIV Cuervos), elevado por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social; y

CONSIDERANDO:

Que desde el mes de diciembre del año 2015, la actividad de la construcción en la Provincia de Santa Cruz se ve gravemente afectada por la paralización de la obra Pública Nacional motivada en un proceso de desinversión instrumentada por el Gobierno Nacional en la región patagónica;

Que esta paralización se ha profundizado durante los últimos meses ocasionando que ciertos trabajadores de esta actividad pierdan su fuente de trabajo;

Que en dicho marco se suscribió con fecha 10/06/2020 un Acta Acuerdo que como Anexo I forma parte del pre-

sente, entre el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, señor Teodoro S. CAMINO, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social y el señor Rubén Eduardo MOLINA, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Santa Cruz, Sindicato con Personería Gremial N° 17, mediante el cual se acuerda el otorgamiento de un Aporte no Reintegrable, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 6.500.000,00)**, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a favor de trabajadores desocupados de la construcción que se encuentran inscriptos en la bolsa de trabajo de dicho Sindicato de distintas localidades de la Provincia, conforme listado que como Anexo II forma parte integrante del presente, a razón de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** para cada uno;

Que el cumplimiento del presente se encuadra en la excepción prevista en el Artículo 4 del Decreto N° 1260/18; Por ello y atento a los Dictámenes DGAJ-N° 295/20, emitido por la Dirección General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, obrante a fojas 2578 y vuelta y SLYT-GOB-N° 459/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 2610/2611;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA
D E C R E T A :

Artículo 1°.- **RATIFÍCASE** el Acta Acuerdo suscripta con fecha 10/06/20, entre el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social, señor Teodoro S. CAMINO, en representación del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Provincia y el señor Rubén Eduardo MOLINA, en representación de la Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Santa Cruz, que como Anexo I, forma parte integrante del presente, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2°.- **OTÓRGASE** un Aporte no Reintegrable, por la suma de **PESOS SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100 (\$ 6.500.000,00)**, con cargo a rendir cuenta documentada de su inversión, a fin de asistir a los trabajadores desocupados de la construcción que se encuentran inscriptos en la bolsa de trabajo de dicho Sindicato de distintas delegaciones de la Provincia de Santa Cruz, conforme listado que como Anexo II forma parte integrante del presente, a razón de **PESOS CINCO MIL (\$ 5.000,00)** para cada trabajador, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 3°.- **AFÉCTASE** el presente gasto a la JURISDICCIÓN: Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – SAF: 16 Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social – Fuente de Financiamiento: 11 Tesoro Provincial – Categoría Programática: 1.0.0.0 – Imputación de Partida Presupuestaria: 5.1.4 Ayuda Sociales a Personas (\$ 6.500.000,00) del Ejercicio 2020.-

Artículo 4°.- **ABÓNASE** por Tesorería General de la Provincia previa intervención de Contaduría General de la Provincia a la Dirección de Tesorería y Sueldos, la suma total citada en el Artículo 2° del presente, a favor de trabajadores desocupados de la construcción de la *Unión Obrera de la Construcción de la República Argentina Seccional Santa Cruz (U.O.C.R.A.)* de distintas Delegaciones de la Provincia de Santa Cruz, conforme listado que como Anexo II, forma parte integrante del presente.-

Artículo 5°.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Tra-

bajo, Empleo y Seguridad Social.-

Artículo 6º.- **PASE** al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (quien remitirá copia ante quien corresponda), a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dra. KIRCHNER - Sr. Teodoro S. Camino

DECRETO N° 0738

RÍO GALLEGOS, 19 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente MEFI-N° 408.639/20, elevado por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, la Ley N° 3476 y los Decretos N° 1188/16, 1462/16, 0879/16, 0880/16, 0881/16, 1102/16, 011/17, 0106/18, 0636/18, 0443/19, 0300/20, 0565/20 y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 9 de mayo de 2016 se emitieron los Decretos Nros. 0879, 0880 y 0881 por medio de los cuales se ratificaron en todas sus partes las Actas Compromisos suscriptas oportunamente entre la Provincia de Santa Cruz y las empresas OROPLATA S.A., MINERA SANTA CRUZ S.A y CERRO VANGUARDIA S.A., respectivamente, siendo aprobadas en todos sus términos, por la Honorable Cámara de Diputados de la Provincia mediante el dictado de la Ley N° 3476;

Que las mencionadas Actas fueron suscriptas en el marco de las políticas de responsabilidad social empresaria de cada una de las empresas mencionadas y cuyo objeto fundamental consiste en el otorgamiento de un aporte mensual, destinado específicamente al Programa UniRSE, el cual comprende programas y proyectos de servicios de inversión social y de salud, obras, adquisición de bienes y proyectos productivos y de inversión tecnológica que contribuyan al desarrollo sostenible de la provincia;

Que con fecha 21 de junio de 2016 se emitió el Decreto N° 1188/16 y su modificatorio N° 0106/18 por medio del cual se creó el Fondo Fiduciario Público "UniRSE" destinado al financiamiento de programas y proyectos en inversión social y de salud, obras, adquisición de bienes, proyectos productivos y de inversión tecnológica que contribuyan al desarrollo productivo sostenible de la Provincia, como así también el financiamiento de proyectos de ejecución de obras de infraestructura y proyectos de inversión social que contribuyan al desarrollo productivo de la provincia;

Que el Artículo 4º del Decreto N° 1188/16 estableció que el FONDO FIDUCIARIO UniRSE, tendría una duración de CUATRO (4) años, renovables, contados desde la integración de los bienes de fideicomitidos. No obstante ello, el FIDUCIARIO conservará los recursos suficientes para atender los compromisos pendientes, reales o contingentes, que haya asumido el Fondo hasta la fecha de extinción de esas obligaciones;

Que asimismo se estipulo que al vencimiento del plazo establecido, todos los bienes de fideicomitidos que integren el patrimonio del citado Fondo en ese momento serán transferidos al Estado Provincial, en su carácter de fideicomisario, los cuales deberán destinarse a programas con objetivos similares a los dispuestos por la Ley N° 3476;

Que el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura fue designado como autoridad de aplicación del "Fondo Fiduciario UniRSE";

Que en consecuencia con fecha 5 de julio de 2016 se procedió a celebrar el contrato de fideicomiso entre la Provincia de Santa Cruz, representada por el Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura y el Banco Santa Cruz S.A, estipulándose el plazo del mismo por un periodo de CUATRO (4) años que se computarían a partir de la firma del Contrato, pudiendo ser prorrogado, mediante una adenda suscripta entre El Fiduciante y el Fiduciario;

Que con fecha 15 de julio de 2016 se efectivizaron los aportes a la cuenta especial del fideicomiso;

Que mediante Decreto N° 300/20 se ratificó la tercera adenda al Acta de Compromiso original celebrada entre la Provincia de Santa Cruz y CERRO VANGUARDIA S.A, estableciéndose que la contribución voluntaria mensual se efectivizará hasta el 31 de diciembre de 2020 inclusive;

Que mediante los Decretos Nros 011/17 y 0433/19 se ratificaron las adendas al Acta Compromiso Celebrada

entre la Provincia y la Empresa OROPLATA S.A.;

Que por el Decreto N° 0636/18 se ratificó el Acta Acuerdo de Responsabilidad Social Empresaria suscripta el 29 de mayo de 2018 entre la provincia y la empresa ESTELAR RESOURCES LIMITED, por medio de la cual la misma aportará de manera mensual una suma específica, cuya afectación será destinada al Programa UniRSE, hasta el 31 de diciembre de 2021;

Que finalmente por Decreto N° 0565/20 se ratificó el acta compromiso entre la Provincia de Santa Cruz y la Empresa Minera SANTA CRUZ S.A suscripta el día 11 de mayo del corriente año, la cual tiene como finalidad, un aporte mensual a la provincia destinado exclusivamente al Programa UniRSE hasta el 31 de diciembre de 2020;

Que a la fecha no se ha agotado el objeto por el cual se constituyó el fondo, y actualmente se encuentran vigentes diversas actas y adendas celebradas con las Empresas Mineras que reafirman el compromiso de las mismas, en el marco de la responsabilidad social empresaria, y cuyos aportes se harán efectivos, hasta diciembre 2021;

Que en consecuencia, resulta conveniente prorrogar el plazo de duración del Fondo Fiduciario Público UniRSE;

Que la presente medida se dicta en ejercicio de lo dispuesto por el Inciso 2) del Artículo 119 de la Constitución Provincial y por el Artículo 2 de la Ley N° 3476;

Por ello y atento a los Dictámenes CAJ-N° 232/20, emitido por la Coordinación de Asuntos Jurídicos dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa y Jurídica del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, obrante a fojas 97/100 y vuelta y SLYT-GOB N° 455/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 106/ 109;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **PRORRÓGASE** desde el 5 de julio de 2020 hasta el 5 de julio de 2024, el plazo de duración del Fondo Fiduciario Público UniRSE creado por Decreto Provincial N° 1188 de fecha 21 de junio de 2016, en un todo de acuerdo a lo expuesto en los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **AUTORÍZASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a prorrogar el plazo de vigencia del contrato de Fideicomiso suscripto con el Banco Santa Cruz S.A, quedando autorizado a modificar los términos y condiciones actuales.-

Artículo 3º.- El presente Decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Economía, Finanzas e Infraestructura.-

Artículo 4º.- **PASE** al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, a sus efectos tomen conocimiento Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dése al Boletín Oficial y, cumplido, **ARCHÍVESE**.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Ignacio Perincioli

DECRETO N° 0739

RÍO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-

VISTO:

El Expediente FO.MI.CRUIZ. S.E.-N° 151.274/19, iniciado por Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado; y

CONSIDERANDO:

Que en fecha 11 de septiembre de 2019 se suscribió el "Convenio de Transferencia" entre el entonces titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria Sr. Leonardo **ÁLVAREZ** y el Sr. Presidente de la empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado "FOMICRUZ S.E." Lic. Héctor Esteban **TEJADA** mediante el cual se transfirió a la órbita de la empresa estatal la administración, fiscalización, explotación, comercialización y gestión de los inmuebles y sus accesorios correspondientes a las Estaciones de Servicio "La Esperanza" ubicada en el paraje del mismo nombre y "Tres Lagos" ubicada en la Ruta nacional N° 40 Km 3 de Tres Lagos, ambas de la provincia de Santa Cruz;

Que dicho convenio de transferencia fue ratificado por el Directorio de la Empresa mediante Resolución N° 146 de fecha 19 de septiembre de 2019;

Que el Directorio de FOMICRUZ S.E. creó mediante "Actas" N° 416/19 y N° 422/19 una unidad de negocio en la órbita de la empresa denominada "Energía

Patagónica" con el objeto de *consolidar y garantizar la provisión y el abastecimiento de combustibles mediante los puntos de abastecimiento que tengan infraestructura para tal fin en las localidades del interior de la Provincia, bajo el concepto de Red de Estaciones de Servicio de Bandera Provincial*";

Que los inmuebles y accesorios que integran la explotación comercial forman parte del patrimonio de los bienes del estado provincial – de conformidad a las previsiones de la Ley N° 1944-, habiendo sido oportunamente concesionados por la Secretaría de Estado de Turismo a distintas empresas o particulares a fin de garantizar la actividad turística y conectividad entre las localidades del interior, así como la provisión de servicios vinculados a aquella actividad comercial;

Que no obstante ello la competencia que detenta el Ministerio de la Producción, Comercio e Industria a través de la dependencia antes citada, para otorgar las concesiones o permisos administrativos para la explotación y expendio de combustible de aquellas estaciones ha quedado suprimida de hecho en virtud de la vigencia de la Ley N° 3480;

Que por otro lado surge de la Ley N° 2690 –en concordancia con el artículo 5– segundo párrafo –del Estatuto Social de la firma cfr. Decreto N° 2198/10- que aquella contempla dentro su objeto social el desarrollo –por cuenta propia o asociada a terceros- de la actividad de comercialización de hidrocarburos líquidos, gaseosos y sus derivados así como las acciones que le sean conexas;

Que en función de lo expuesto quedará convalidada la transferencia de competencias con el dictado del decreto que ratifique el convenio aludido, debiendo la empresa garantizar en lo inmediato la continuidad de la provisión y expendio de combustibles a fin de no resenir la prestación del servicio en los lugares antes citados, sin perjuicio de verificar el estado y/o vigencia de los contratos de concesión y/o permisos respectivos;

Que sin perjuicio de ello deberá también asumir el control y fiscalización de las normas de seguridad, ambientales, fiscales, control de auditorías, pago del canon, etc., y desarrollar la actividad comercial y/o evaluar el otorgamiento de la concesión de la explotación a terceros resguardando el mantenimiento, conservación e integridad de los bienes los cuales quedarán afectados al servicio de la explotación y no podrán ser enajenados y/o gravados sino de conformidad a procedimientos legales vigentes;

Que en función de lo expuesto corresponde afectar los inmuebles que integran la explotación comercial de venta y expendio de combustible de las estaciones de servicio mencionadas, a la órbita de la Empresa "Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado "FOMICRUZ S.E." para el desarrollo de la Red de Estaciones de Servicio de Bandera Provincial, de conformidad a los considerandos precedentes;

Por ello, y atento al Dictamen SLYT-GOB-N° 770/20, emitido por la Secretaría Legal y Técnica de la Gobernación, obrante a fojas 181/182;

LA GOBERNADORA DE LA PROVINCIA D E C R E T A :

Artículo 1º.- **RATIFÍCASE** en todas sus partes el "Convenio de Transferencia" suscripto el día 11 de septiembre de 2019 entre el entonces titular del Ministerio de la Producción, Comercio e Industria Sr. Leonardo **ÁLVAREZ** y el Sr. Presidente de la empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado "FOMICRUZ S.E." Lic. Héctor Esteban **TEJADA**, mediante el cual se transfirió a la empresa estatal la administración, fiscalización, explotación, comercialización y gestión de los inmuebles y sus accesorios correspondientes a las Estaciones de Servicio "La Esperanza" y "Tres Lagos", ambas de la provincia de Santa Cruz, el cual como Anexo forma parte integrante del presente y en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 2º.- **AFÉCTASE** los bienes inmuebles y accesorios de la explotación comercial de venta y expendio de combustible de las Estaciones de Servicio "La Esperanza" y "Tres Lagos" a la órbita de la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado "FOMICRUZ S.E." para el desarrollo de la Red de Estaciones de Servicio de Bandera Provincial, en un todo de acuerdo a los considerandos del presente.-

Artículo 3º.- **INSTRÚYASE** a la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado "FOMICRUZ S.E." a confeccionar los inventarios respecti-

vos de los bienes muebles que integran la explotación comercial de venta y expendio de combustible de las Estaciones de Servicio “La Esperanza” y “Tres Lagos” los cuales, deberán ser formalmente aprobado mediante el dictado del acto administrativo correspondiente.-

Artículo 4º.- El presente Decreto será refrendado por la señora Ministra Secretaria en el Departamento de la Producción, Comercio e Industria.-

Artículo 5º.- **PASE** a la Empresa Fomento Minero de Santa Cruz Sociedad del Estado, a sus efectos, tomen conocimiento Ministerio de la Producción, Comercio e Industria, Contaduría General y Tribunal de Cuentas, dese al Boletín Oficial y, cumplido, ARCHÍVESE.-

Dra. KIRCHNER - Lic. Silvina del Valle Córdoba

DECRETOS SINTETIZADOS

DECRETO N° 0735

RIO GALLEGOS, 19 de Junio de 2020.-
Expediente MSA-N° 978.107/20.-

ENCÁRGASE a partir del día 6 de febrero del año 2020, a los agentes detallados” a continuación, y en los siguientes cargos del Hospital Zonal de Caleta Olivia dependientes de la Subsecretaría de Coordinación de Hospitales de la Secretaría de Estado de Salud Pública de la JURISDICCION: Ministerio de Salud y Ambiente, en el marco del Artículo 62 de la Ley N° 1795 y sus modificaciones, sin perjuicio de sus funciones.-

• DIRECCIÓN HOSPITALARIA:

Doctor Daniel Gastón **COVAS** (Clase: 1973 - D.N.I. N° 23.586.810), quien revista como Personal Planta Permanente - Agrupamiento: A - Grado: IV - Categoría: 22 Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Ley N° 1795 “Carrera Profesional Sanitaria” Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 Hospital de Caleta Olivia.-

• DIRECCIÓN ASOCIADA:

Doctora Gladys Alicia **GOTTARDI** (D.N.I. N° 14.218.956), quien revista como Personal Planta Permanente - Agrupamiento: A - Grado: VI - Categoría: 24 - Régimen Horario: 44 Horas Semanales - Ley N° 1795 “Carrera Profesional Sanitaria” - Jurisdicción: Ministerio de Salud y Ambiente - SAF: 149 Hospital de Caleta Olivia.-

DECRETO N° 0737

RIO GALLEGOS, 19 de Junio de 2020.-
Expediente MEFI-N° 408.610/20.-

RATIFÍCASE en todas sus partes la Resolución N° 0116 de fecha 07 de abril del año 2020 emanada del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, mediante la cual se encargó la atención del Despacho de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería, a partir del día 06 de abril del año 2020, a la Jefa de Departamento Registro y Control de Fondos y Valores dependiente de la Dirección de Contabilidad, Presupuesto y Tesorería de la Dirección General de Contabilidad, Finanzas y Patrimonio de la Dirección Provincial de Administración de la Secretaría de Estado de Hacienda y Crédito Público de la JURISDICCION: Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura - SAF: 510, señora Bibiana Paola **MENDEZ** (D.N.I. N° 25.956.612).-

DECRETO N° 0740

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.210/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Directora de Defensa del Consumidor dependiente de la Dirección Provincial de Consumo de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria de la JU-

RISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, a la señora Verónica Cecilia **SORIA** (D.N.I. N° 30.839.146), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 11, en la ENTIDAD: Instituto de Seguros de la Provincia de Santa Cruz, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0741

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.211/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Directora Provincial de Comercio dependiente de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, a la ingeniera María Eugenia **FERNANDEZ CLARK** (D.N.I. N° 24.861.517), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0742

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.227/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Director de Asistencia y Vinculación dependiente de la Dirección Provincial de Tecnología Aplicada a la Producción de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, al señor Diego Alexis **ALVARADO** (Clase 1992 - D.N.I. N° 36.808.984) conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno al nombrado una vez cesado en las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0743

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.233/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Directora General de Personal dependiente de la Dirección Provincial de Despacho de la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, a la señora Edith Marcela **JALIL** (D.N.I. N° 26.824.196), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la agente designada en el Artículo anterior, retendrá su situación de revista escalafonaria como agente de Planta Permanente - Agrupamiento: Administrativo - Categoría 10, en la Subsecretaría de Coordinación Administrativa de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, en tanto dure el desempeño de sus funciones en el cargo conferido.-

DECRETO N° 0744

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.212/20.-

DESÍGNASE a partir del día 1º de junio del año 2020, en el cargo de Directora Provincial de Gestión y Ejecu-

ción de Proyectos dependiente de la Subsecretaría de Industria de la Secretaría de Estado de Comercio e Industria de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, a la señora Anahí Verónica **SALDIVIA VARGAS** (D.N.I. N° 36.105.854), conforme a los términos establecidos en el Artículo 5 de la Ley N° 1831.-

DÉJASE ESTABLECIDO que la designación efectuada en el Artículo anterior, no gozará de estabilidad en el empleo, limitándose al tiempo de efectiva prestación de servicios en el cargo conferido, no dando derecho alguno a la nombrada una vez que cesen las funciones que se le asignan.-

DECRETO N° 0745

RIO GALLEGOS, 22 de Junio de 2020.-
Expediente MPCIN° 443.198/20.-

CONCEDER a partir del día de la fecha, el beneficio “Compensación por Desarraigo” establecido mediante Decreto N° 0638/20, a favor de la Directora Provincial de Control y Registros de Actividades Pesqueras, dependiente de la Subsecretaría de Coordinación Pesquera de la Secretaría de Estado de Pesca y Acuicultura de la JURISDICCION: Ministerio de la Producción, Comercio e Industria - SAF: 12, señora María Lucrecia **BRAVO** (D.N.I. N° 32.216.362), quien fuera designada mediante Decreto N° 0647/17 y confirmada por Decreto N° 0182/20.-

RESOLUCION C.M.P.S.C.

RESOLUCION N° 159

RÍO GALLEGOS, 01 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

Lo establecido en la Ley 1380 y el Decreto Reglamentario 568/82 y su modificatoria mediante Decreto 940/13, con respecto a la Asamblea General Ordinaria, y los diversos y sucesivos D.N.U. a nivel nacional con su correlato de Decretos a nivel provincial ante la pandemia covid19, siendo el último de dichos instrumentos el DNU 714/2020 de Presidencia de la Nación, al que adhirió la Provincia por Decreto N° 1032/2020 del Poder Ejecutivo Provincial; y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo Directivo de éste Consejo de Médicos determinó oportunamente, mediante Resolución 073/20 convocar para el día 03 de octubre de 2020 la realización de la Asamblea General Ordinaria, de conformidad con el artículo 14 del Reglamento.-

Que ante la situación de pandemia decretada, y las normas arriba citadas, que han prorrogado para la Ciudad de Río Gallegos el Aislamiento Social Preventivo Obligatorio hasta el 20 de septiembre próximo, ha resultado imposible notificar dicha convocatoria en tiempo y forma del modo habitual, lo que se traduce en la imposibilidad de concretar la Asamblea en la fecha prevista.-

Que ante dicha situación, por resolución de Consejo Directivo del día 31 de agosto próximo pasado, se resolvió postergar la misma para el día 07 de noviembre del corriente año y realizarla en forma virtual a través del sistema que nuestra programadora recomiende para asegurar la conectividad y que será comunicado mediante el instructivo que se adjuntará al efecto.-

Que asimismo, se ha resuelto publicar dicha convocatoria con su correspondiente orden del día en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz por el plazo de 3 días.-

Que ante la imposibilidad de comunicar vía postal la convocatoria a los asambleístas, la misma se practicará vía electrónica mediante la remisión de un correo electrónico a cada uno de ellos.-

Que se deja constancia que el ejercicio financiero ciera anualmente el día 31 de mayo.-

POR ELLO:

**EL CONSEJO DE MEDICOS DE LA
PROVINCIA DE SANTA CRUZ
RESUELVE:**

1. **DEJAR SIN EFECTO LA RESOLUCIÓN N° 073/20.-**

2. **CONVOCASE A ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA** para el 07 (siete) de NOVIEMBRE de 2020, a las 15.30 (quince y treinta) horas a través de video conferencia por intermedio de una plataforma a comunicarse oportunamente.

3. **ESTABLECESE como ORDEN DEL DIA** para la Asamblea convocada el siguiente:

1. Consideración de la Memoria, Balance, Cálculo de Ingresos y Presupuesto de Gastos.
2. Fijación del monto de la cuota mensual, de matriculación, re-matriculación, derecho de título de especialista, derecho de recertificación de especialidad, derecho de calificación agregada y certificación de firma.-
3. Fijación de retribución de gastos a los miembros del Consejo Directivo y lucro cesante.
4. Fijación del monto a aplicar a los colegiados por no concurrir a las cargas públicas.
5. Instaurar el fondo de ayuda solidaria.
6. Designación de dos colegiados para refrendar el acta.

4.- Comuníquese a todos los médicos matriculados de la presente Resolución por vía electrónica, remitiéndose adjunto archivo con copia de la misma y cumplido, dése por convocados a todos los colegiados y cumplido, archívese.-

Dr. Pedro Enrique Francisco García
Presidente
Pablo Daniel Aodassio
Secretario General

P-1

**RESOLUCION
T.C.**

RESOLUCION N° 282

VISTO:

La Ley Nacional N° 25.506, la Ley Provincial N° 3.618 y las Resoluciones N° 051-T.C.-13 y 503-T.C.-19, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la primera Resolución del Visto se aprobaron los lineamientos normativos que deben aplicarse en el procedimiento de notificación de todos los actos administrativos que emanen de este Tribunal de Cuentas, ello en consonancia con lo normado por los Artículos 30° y 44° de la Ley N° 500;

Que, la realización de las notificaciones a través de los medios y en las formas establecidas por la precitada Resolución evidenciaron en la práctica diversos inconvenientes, ello atento a que los responsables ante este Organismo de Control residen, en gran número, fuera del radio de su asiento y, asimismo, la voluminosidad de la documental a diligenciar implica importantes erogaciones de recursos;

Que, en dicho orden de ideas, la provincia de Santa Cruz mediante la sanción de la Ley N° 3.618 adhirió a la Ley Nacional N° 25.506, autorizándose la utilización de expedientes electrónicos, documentos electrónicos, firmas electrónicas, firmas digitales, comunicaciones electrónicas y domicilios electrónicos constituidos, en todos los procesos judiciales y administrativos que se tramitan por ante los organismos integrantes de los tres poderes del estado provincial, con **idéntica eficacia jurídica y valor probatorio** que sus equivalentes en soporte papel o físico;

Que, con fundamento en la normativa citada y en pos de la modernización en los procedimientos administrativos de éste Tribunal, se aprobó, mediante la Resolución N° 503-T.C.-19, la implementación del "Procedimiento de Notificación de Contenido Digital", de los Instrumentos Legales emanados por el Cuerpo de éste Tribunal de Cuentas;

Que, a raíz de la Declaración de Emergencia Sani-

taria dispuesta por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 y el Decreto del Poder Ejecutivo Provincial N° 273/2020, complementarios y modificatorios en relación a la Pandemia del Covid-19 y, en su consecuencia, el dictado de cuantiosas normas que reglamentan el ASPO y DISPO, y en pos de dar cumplimiento a lo establecido y a efectos de agilizar la labor de este Tribunal, se considera indispensable adoptar nuevas herramientas para la implementación del domicilio electrónico y la notificación electrónica en todas las actuaciones realizadas por este Organismo en el marco de la Ley N° 500;

Que, resulta necesario avanzar en la implementación de estos modernos recursos, entendiendo que los mismos tendrán directa repercusión en la eficiencia de la actividad de control asignada por mandato constitucional a este Organismo, reduciendo los tiempos del proceso (conf. Art. 18° C.N. y Art. 8° Convención Americana de Derechos Humanos) y procurando, asimismo, una paulatina reducción en la utilización del soporte papel en los expedientes administrativos (conf. aspiración de "progresiva despapelización" reconocida con carácter general por el Art. 48° de la Ley N° 25.506, a la que la Provincia prestara adhesión por Ley N° 3.618, y en la que por otra parte, se encuentra interesada la protección del medio ambiente – conf. Art. 41° C.N.);

Que, sumado a lo dicho, la implementación de estas herramientas electrónicas ha sido receptada por el Código Procesal Civil y Comercial de la Provincia - Ley N° 1.418, modificada por Ley N° 3.453 -, estableciendo en su Art. 40° que: " Toda persona que litigue por su propio derecho o en representación de tercero, deberá constituir domicilio procesal dentro del perímetro de la ciudad que sea asiento del respectivo juzgado o tribunal y domicilio electrónico en los términos y con los alcances que disponga el Tribunal Superior de Justicia...";

Que, en consonancia con todo lo expuesto, se estima prudente establecer el día 30 de octubre del corriente como fecha límite, para que los responsables – del período y actuales – denuncien – con carácter de declaración jurada - ante este Organismo una dirección de correo electrónico personal, donde se practicarán las notificaciones correspondientes las que tendrán plena validez legal en los términos del Art. 2° de la Ley N° 3.618, ello con los alcances y efectos establecidos en el ANEXO I;

Que, en caso de incumplimiento por parte de los responsables de la obligación enunciada precedentemente, sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme Art. 19°, incs. d) y e) de la Ley N° 500, estos serán intimados fehacientemente a su domicilio real a efectos que cumplieren en un plazo perentorio con la obligación impuesta por la presente, todo ello bajo apercibimiento de quedar notificados de los sucesivos actos administrativos en los estrados de este Tribunal de Cuentas, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado (cfr. Art. 134° del C.P.C.C. – Art. 111°, Ley N° 1.260 - DTO. 181/79);

Que, la implementación de la presente Resolución no obsta a que, en determinados casos cuya excepcionalidad así lo amerite a criterio del Cuerpo, se disponga la notificación de los interesados mediante cédula en soporte papel o físico, siguiéndose en estos casos los lineamientos prescriptos por las Resoluciones N° 051-T.C.-13 y 503-T.C.-19;

Que, ha tomado intervención la Procuración Fiscal de este Organismo mediante Dictamen N° 027/2020;

Por ello, y en uso de las atribuciones que le confiere la Ley N° 500-T.O. Decreto N° 662/86;

**EL TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA
RESUELVE:**

PRIMERO: APROBAR el "Reglamento de Domicilio Electrónico y Notificaciones Electrónicas" para todos los procedimientos que se sustancien en el marco de la Ley N° 500, el que como Anexo I forma parte integrante de la presente, todo ello de acuerdo a lo expuesto en los Considerandos.-

SEGUNDO: DEJESE ESTABLECIDO que la implementación del procedimiento de notificación electrónica entrará en vigencia a partir del día primero de noviembre del año dos mil veinte.-

TERCERO: HACER SABER a las distintas dependencias de este Organismo, quienes deberán dar amplia publicidad y difusión de la presente a las distintas jurisdicciones de la administración pública pro-

vincial y municipal, procurando, asimismo, el estricto cumplimiento del plazo establecido por parte de los responsables.-

CUARTO: COMUNIQUESE al Poder Ejecutivo Provincial. **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial de la Provincia por el plazo de tres (3) días y en un diario de mayor circulación en el ámbito provincial por un (1) día. **HACER SABER** a los Jefes de cada área de este Organismo. **DEJAR CONSTANCIA** en el Libro de Actas y Acuerdos, cumplido; **ARCHIVESE**.-

RESOLUCION N° 282-T.C-20.- DADA EN EL ACUERDO ORDINARIO NUMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTE .-

Dr. CARLOS JAVIER RAMOS
Presidente

Tribunal de Cuentas

Dra. MARIA MATILDE MORALES

Dra. ROMINA FERNANDA GAITAN

Dra. YAMILA SILVIA GRIBAUO

Vocales

Tribunal de Cuentas

ANTE MI:

C.P.N. KARINA MURCIA

Secretaria General

Tribunal de Cuentas

"ANEXO I"

"REGLAMENTO DE

DOMICILIO ELECTRONICO Y

NOTIFICACIONES ELECTRONICAS"

ARTICULO 1°- DOMICILIO ELECTRONICO: Los administradores, estipendiarios y/o responsables – del período y actuales - de Administración Central, Cuentas Especiales, Entes Descentralizados, Empresas y Sociedades del Estado, Empresas Paraestatales, Entes Municipales y Comisiones de Fomento y/o cualquier otro sujeto sometido a la jurisdicción de este Tribunal de Cuentas, deberán denunciar – con carácter de declaración jurada – un domicilio electrónico personal.-

ARTICULO 2°- VALIDEZ LEGAL: Las notificaciones que se practiquen en el domicilio electrónico personal, tendrán plena validez legal en los términos del Artículo 2° de la Ley N° 3.618. Es responsabilidad de los sujetos comprendidos en el artículo precedente, informar cualquier modificación del domicilio electrónico personal dentro de las veinticuatro (24) horas de efectuado el mismo.-

ARTICULO 3°- DOMICILIO ELECTRONICO OPTATIVO: Conjuntamente con el domicilio electrónico personal, los sujetos comprendidos en el artículo 1° de la presente que se encuentren en funciones, podrán denunciar un domicilio electrónico oficial, el que en todo caso será complementario del domicilio electrónico personal.-

ARTICULO 4°- EXCEPCIONES En determinados casos, cuya excepcionalidad así lo amerite a criterio del Cuerpo, se podrá disponer la notificación de los interesados mediante cédula en soporte papel o físico, siguiéndose en estos casos los lineamientos prescriptos por las Resoluciones N° 051-T.C.-13 y 503-T.C.-19.-

ARTICULO 5°- CEDULA DE NOTIFICACION ELECTRONICA: El contenido de la cédula de notificación electrónica será el que prevé el Artículo 43° de la Ley N° 1.260 (Decreto Reglamentario N° 181/79).-

ARTICULO 6°- COPIAS: Si la notificación electrónica requiere el traslado de copias y/o documental, las mismas deberán ser agregadas por el área interviniente en formato PDF.-

ARTICULO 7°- DILIGENCIAMIENTO: La notificación se considerará diligenciada en la fecha y hora de envío del correo electrónico, dejándose constancia por escrito suscripta por el área interviniente, en las actuaciones que se cursó la misma. Dicha constancia deberá indicar: fecha y hora de emisión, destinatario y acto administrativo que se notifica.-

Los plazos se computarán de acuerdo a lo previsto en el Artículo 1°, inc. e) de la Ley N° 1260 (Decreto Reglamentario N° 181/79).-

A efectos de establecer el inicio del cómputo del plazo, su fecha y hora será la de envío del correo electrónico, cuya constancia deberá ser agregada en las actuaciones.

nes. En caso de que la fecha y la hora sean inhábiles, se tendrá por concretada la notificación el día y hora hábil inmediato posterior. La hora hábil se extiende desde las 07:00 a las 16:00 hs. En consecuencia, las notificaciones emitidas fuera de dicho horario, serán consideradas como enviadas al día siguiente hábil a las 7:00 hs.-

ARTICULO 8º- NOTIFICACION FICTA: En caso de incumplimiento por parte de los sujetos comprendidos en el artículo 1º de la obligación aquí establecida, estos serán intimados fehacientemente por única vez en su domicilio real a efectos que cumplieren en un plazo de cuarenta y ocho (48) hs. con dicha carga, bajo apercibimiento de quedar notificados de los sucesivos actos administrativos en los estrados de este Tribunal de Cuentas, los días martes y viernes, o el siguiente hábil, si alguno de ellos fuere feriado (cfr. Art. 134º del C.P.C.C. – Art. 111º, Ley Nº 1.260 - DTO. 181/79), ello sin perjuicio de las sanciones que pudieran corresponder conforme Art. 19º, incs. d) y e) de la Ley Nº 500.-

ARTICULO 9º- IMPLEMENTACION Y ADMINISTRACION: La Dirección General de Informática y la Dirección de Notificaciones tendrán a su cargo la implementación del sistema de notificaciones electrónicas como así también, serán los encargados de administrar el mismo y velar por su correcto funcionamiento.-

A tales efectos, serán sus funciones:

1. Realizar los mantenimientos necesarios para el correcto funcionamiento del sistema.-

2. Informar cualquier inhabilitación que se produzca en el sistema por más de 24 hs.-

3. Resguardar el historial de notificaciones emitidas para el caso que se susciten controversias sobre la emisión y/o validez de las mismas.-

4. Capacitar al personal habilitado, sobre el uso de la nueva herramienta y efectuar el soporte necesario a todas las áreas a efectos de su correcto funcionamiento.-

5. Todas las dudas o interrogantes efectuados por los usuarios externos, serán canalizados a la Secretaría General, quien deberá ponerse en contacto con los mismos para brindar las explicaciones y asistencia que sean necesarias.-

ARTICULO 10º - INTERCAMBIO DE DATOS: Para el caso que este Tribunal lo considere procedente, podrá requerirse a la Secretaría de Estado de Modernización del Estado, en su carácter de autoridad de aplicación de la Ley Nº 3.618 – Decreto Nº 787/20 – y dentro del Convenio Marco de “Colaboración y Transferencia Tecnológica”, suscripto entre este Tribunal de Cuentas, el Poder Ejecutivo, Poder Legislativo y Poder Judicial de la provincia, informe, conforme surja de sus registros y bases de datos, los domicilios electrónicos y/o cualquier otra dato de interés referido a los responsables y/o personas sometidas a la jurisdicción de este Organismo de Control.-

P-1

RESOLUCIONES A.S.I.P.

RESOLUCION Nº 089

RIO GALLEGOS, 29 de Septiembre de 2020.-

VISTO:

El Expte. ASIP Nº 910.015/SP-2016, la Ley Provincial Nº 3.470, la Resolución General ASIP Nro. 004/2016 y Resolución General ASIP Nro. 014/2016;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General ASIP Nro. 004/2016, aprobada por la Resolución Nro. 0108/2016 del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se establecen las pautas para la distribución de la Cuenta Incentivo en orden a los méritos alcanzados por los agentes comprendidos en dicho concepto, y en los términos de lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley de Creación de la ASIP Nro. 3.470.

Que, en ese sentido, el artículo 12 dispone que la cuenta incentivo se distribuirá en forma mensual entre todos los agentes, incluyendo al Director Ejecutivo y al personal jerárquico, que presten servicio en la ASIP al tiempo de su devengamiento, conforme a un sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y la eficiencia de los mismos, todo lo cual será reglamenta-

do por el Director Ejecutivo y aprobado por el Ministerio de Economía y Obras Públicas.

Que, a través de la Resolución General Nro. 014/2016, aprobada por la Resolución Nro. 0221/2016 del Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura, se dejó sin efecto el artículo 3 de la Resolución General Nro. 004/2016 y se estableció que el saldo de la Cuenta Incentivo, generado en base a la diferencia originada producto de la aplicación del inciso b) y c) del artículo 5 de la misma será distribuido en partes iguales entre todos los agentes que conforman la estructura de la Agencia.

Que, asimismo, se dispuso en la Resolución General Nro. 014/2016 que la oportunidad de distribución del saldo de la Cuenta Incentivo se lleva a cabo una vez por semestre, durante los meses de junio y diciembre.

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 12 de la Ley Nro. 3.470 es competencia del suscripto como Director Ejecutivo de la ASIP reglamentar las formalidades del concepto de Cuenta Incentivo, siempre respetando que el sistema que pondere la situación de revista, el rendimiento y eficiencia de los agentes así como el saldo excedente de la misma.

Que, es decisión de esta Dirección Ejecutiva establecer que el excedente de la suma que integra la Cuenta Incentivo, cuya reglamentación se encuentra dispuesta por la Resolución General ASIP Nro. 014/2016, será abonado en forma mensual y consecutiva a mes vencido, entre los días 15 y 25 de dicho mes.

Que, obra Dictamen Nro. 265 emitido por la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 3.470 y el Decreto Nº 1029/2020.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

ARTICULO 1º.- REEMPLAZAR el artículo 3 de la Resolución General Nro. 014/2016 por el siguiente texto:

“ARTÍCULO 3º.- El mencionado saldo de la CUENTA INCENTIVO será abonado en forma mensual y consecutiva a mes vencido, entre los días 15 y 25 de cada mes.”

ARTÍCULO 2º.- La presente forma de distribución será aplicable respecto del saldo excedente de la Cuenta Incentivo correspondiente al mes de septiembre del corriente año, cuya liquidación y pago se realiza en el mes de octubre.

ARTÍCULO 3º.- REMITIR al Ministerio de Economía, Finanzas e Infraestructura a fin de que tome intervención de su competencia y ratifique la modificación que se resuelve por la presente, en virtud de lo dispuesto en la Ley Nro. 3.470.

ARTÍCULO 4º.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, **DÉSE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

C.P. JULIO BECKER ULLOA

Director Ejecutivo
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos

RESOLUCION Nº 092

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-

VISTO:

El Expte. ASIP Nº 916.369/DGSP/2020, Resoluciones Generales C.A. Nro. 2/2019 y 12/2020, Resoluciones Generales ASIP Nro. 10/2016 y 21/2020;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución General ASIP Nro. 2/2019, de fecha 13 de marzo, la Comisión Arbitral resolvió aprobar el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC” disponible en Internet en el sitio web www.sirtac.gob.ar, en cumplimiento de las disposiciones sobre regímenes de retención establecidas por

las jurisdicciones adheridas al Convenio Multilateral.

Que, el alcance del Sistema SIRTAC incluye a las liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y a las recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Que, el objetivo del SIRTAC es armonizar y/o coordinar en un único sistema, los actuales regímenes de retención de Tarjetas de Crédito y Compra vigentes en cada una de las jurisdicciones adheridas al mismo, simplificando así la gestión de los agentes de retención.

Que, con fecha 25 de noviembre a través de la Nota ASIP Nro. 082/2019 el Director Ejecutivo manifestó la intención de adherir al desarrollo del Módulo SIRTAC, aprobado por la Resolución General de la Comisión Arbitral Nro. 02/2019 y por Nota ASIP Nro. 092/2019 se autorizó el débito del aporte proporcional a la jurisdicción con objeto de financiar el desarrollo del sistema.

Que, el 16 de septiembre del corriente año, la Comisión Arbitral resolvió por la Resolución General C.A. Nro. 12/2020 que el Sistema SIRTAC estará operativo a partir del 1 de diciembre, por lo que corresponde proceder al dictado de la presente Resolución a fin de adherir al mismo y establecer la reglamentación pertinente.

Que, cabe destacar que en virtud de la entrada en vigencia del presente sistema se unificarán los actuales regímenes de retención regulados tanto en la Resolución General Nro. 10/2016 –Capítulo II “Régimen sobre liquidaciones de pagos de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de crédito”- y como en la Resolución General ASIP Nro. 21/2020 correspondiente a servicios de gestión o procesamiento de pagos a través de aplicaciones informáticas, plataforma web u otros similares.

Que, obra Dictamen Nro. 266/2020 emitido por la Subdirección Ejecutiva de Asuntos Legales.

Que, la presente se dicta en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 3.470 de Creación de la ASIP, los arts. 10 inciso n) y 12 incisos b) y g) del Código Fiscal de la Provincia de Santa Cruz y el Decreto Nº 1029/2020.

POR ELLO:

EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA AGENCIA SANTACRUCEÑA DE INGRESOS PÚBLICOS RESUELVE:

Artículo 1.- Dispónese la adhesión de la Provincia de Santa Cruz al Sistema informático unificado de retención denominado “Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra “SIRTAC”, aprobado oportunamente por Resolución General Nº 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria.

Régimen de Retención SIRTAC

Artículo 2.- Establecer un régimen de retención del Impuesto sobre los Ingresos Brutos sobre las:

a) Liquidaciones o rendiciones periódicas correspondientes a sistemas de pago mediante tarjetas de crédito, de compras y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares y;

b) recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones correspondientes a sistemas de pago mediante concentradores y/o agrupadores de pago (Administradores de Sistemas de Pagos).

Artículo 3.- Están obligados a actuar como agentes de retención del presente Régimen, los sujetos que realicen las operaciones descriptas en el artículo anterior, en tanto sean contribuyentes del impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Cruz.

La obligación de actuar como agente de retención alcanzará a las entidades continuadoras en aquellos casos en los que se produjeren reestructuraciones de cualquier naturaleza -fusiones, escisiones, absorciones, etc.- de una entidad financiera y/o administradora de sistemas de pago, obligada a actuar como agente.

Aquellos sujetos que inicien dichas actividades, previo al mismo, deberán solicitar la inscripción como agente de retención, excepto que se disponga su inscripción de oficio por parte de esta Agencia.

Artículo 4.- Serán sujetos pasibles de retención quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes del Impuesto sobre los Ingresos Brutos en la Provincia de Santa Cruz -locales y los comprendidos en las normas del Convenio Multilateral-, de conformidad al padrón que estará disponible para los agentes de retención en los términos, plazos y/o condiciones que, a tales efectos, establezca la Comisión Arbitral.

En los casos de liquidaciones o rendiciones periódicas, a sujetos no incluidos en el padrón a que hace referencia el párrafo anterior o contemplados en el artículo siguiente, que incluyan ventas, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y/o realizaciones de obras efectuadas en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Santa Cruz corresponderá aplicar la alícuota del tres por ciento (3%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder.

En el caso de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, cuando el sujeto no se encuentre en el padrón a que hace referencia el primer párrafo del presente artículo o contemplados en el artículo siguiente, corresponderá aplicar -sobre la misma base sujeta a retención definida en el párrafo precedente- la alícuota del tres por ciento (3%) siempre que los pagos efectuados a los mismos, en el transcurso de un (1) mes calendario, reúnan concurrentemente las condiciones o características establecidas a continuación:

a) que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Santa Cruz y, subsidiariamente, que el código del teléfono móvil de la tarjeta SIM o la dirección IP de los dispositivos electrónicos del comprador/receptor del bien o servicio sea la Provincia de Santa Cruz. Cuando el código de área del número telefónico identifique más de una jurisdicción, deberá considerarse la dirección de facturación del cliente o la cuenta bancaria utilizada para el pago.

b) se reúnan las características definidas por los incisos 1. y 2. del artículo 2 de la Resolución General (AFIP) N° 4622/2019 y su modificatoria, o la que en el futuro la reemplace.

Una vez verificada la concurrencia de los requisitos establecidos precedentemente, deberá practicarse la retención en todas las operaciones que se realicen en adelante y para los períodos siguientes, toda vez que la habitualidad no se pierde por el hecho de que después de adquirida, las actividades se ejerzan en forma periódica o discontinua.

Artículo 5.- Los sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia de Santa Cruz, que comercialicen bienes y/o servicios y/o realicen obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Santa Cruz y, en el caso de las operaciones desarrolladas a través de los medios y/o plataformas indicados en el tercer párrafo del artículo precedente, en la medida que el comprador y/o titular y/o usuario de la tarjeta de crédito, de compra y/o pago, tenga domicilio en la Provincia de Santa Cruz quedarán alcanzados a una retención del uno como cincuenta por ciento (1,50%) sobre el monto de tales operaciones, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder. Esta retención deberá ser liquidada por separado indicando "Retención por falta de alta Santa Cruz".

Lo dispuesto precedentemente, resultará de aplicación con total independencia de que la misma operación pueda quedar sujeta a retención de otra/s jurisdicción/es por aplicación del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC" o norma local correspondiente.

En el caso de las operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, lo establecido en el presente artículo no será de aplicación a contribuyentes cuya actividad principal sea la prestación de servicios presenciales.

Artículo 6.- Se encuentran excluidos del presente Régimen, los:

a) Sujetos cuyos ingresos totales se encuentren exentos o no gravados en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos, conforme las disposiciones del Código Fiscal o normas tributarias especiales.

b) Sujetos beneficiarios de regímenes especiales de promoción, cuando la exención y/o desgravación concedida por la Provincia de Santa Cruz en el impuesto sobre los Ingresos Brutos, alcance el ciento por ciento (100%) de las actividades desarrolladas.

c) Los contribuyentes cuya sumatoria de operaciones informadas, por los agentes del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", en los últimos seis (6) meses calendario no excedan la mitad del límite anual de ingresos de la categoría D del Monotributo Nacional.

d) Los contribuyentes que hayan iniciado sus actividades en los dos meses anteriores al mes de proceso.

e) Los agentes de retención nominados u obligados por su actuación en los términos del inciso b) del artículo 2° de la presente norma.

Las situaciones descriptas en el presente artículo no deberán ser acreditadas ante los sujetos obligados a actuar como agente de retención, sino que serán consideradas por la Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos a los fines de establecer las alícuotas del padrón al que se hace referencia en el artículo 7 del presente.

Administración del padrón de contribuyentes sujetos exentos, excluidos y no gravados

Artículo 7.- Establécese que esta Agencia Santacruceña de Ingresos Públicos será la responsable de administrar el padrón de contribuyentes, sujetos exentos, excluidos y no gravados del Impuesto sobre los Ingresos Brutos de la Provincia de Santa Cruz con el tratamiento a otorgarse en el Régimen de Retención del presente Capítulo.

En tal sentido, esta Agencia comunicará -mensualmente- a la Comisión Arbitral los sujetos que se incorporan o excluyen del referido Régimen, entregando, a tales efectos, la nómina de los contribuyentes pasibles de retención en los términos, plazos y/o condiciones que disponga la Comisión.

El padrón de contribuyentes alcanzados por el régimen se pondrá a disposición de los agentes de retención e información en el sitio www.sirtac.comarb.gob.ar en la forma y oportunidad que determine la Comisión Arbitral.

Base, Alícuota y Momento de practicar la recaudación

Artículo 8.- Dispónese que la retención del impuesto a practicar a los contribuyentes incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-", deberá efectuarse en el momento de la liquidación y/o rendición del importe correspondiente, aplicándose sobre el total de cupones o comprobantes equivalentes -presentados por el comerciante y/o prestador del servicio-, no pudiendo deducirse importe alguno en concepto de tributos nacionales, provinciales y/o municipales que pudieran corresponder, las alícuotas ponderadas por los coeficientes de distribución elaborados mensualmente por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

A los fines previstos en el párrafo precedente, el agente deberá considerar la clasificación asignada a cada contribuyente en el padrón.

En el caso de sujetos no incluidos en el padrón del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-" o de la situación establecida en el artículo 5°, la retención deberá efectuarse en el mismo momento que el indicado en el primer párrafo del presente artículo.

Artículo 9.- Las alícuotas generales o especiales para

cada sujeto pasible, serán establecidas ponderando la base imponible de las últimas seis declaraciones juradas, el comportamiento fiscal, categorización, actividades económicas desarrolladas, exenciones y por toda otra información que la Agencia disponga en coordinación con el marco establecido por la Comisión Arbitral para el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

Los sujetos exentos, excluidos y no gravados-comprendidos en las normas del Convenio Multilateral y locales- serán incorporados a alícuota cero.

A los efectos del cálculo ponderado del primer párrafo se tomarán las alícuotas de la actividad de mayores ingresos.

Carácter del impuesto recaudado

Artículo 10.- Establécese que los importes retenidos en el marco del presente Capítulo se computarán como pago a cuenta a partir del anticipo correspondiente al mes en que se produjo la recaudación o hasta los períodos posteriores que disponga la Agencia.

Los conceptos deberán ser deducidos en el ítem "Retenciones" de la declaración jurada mensual, tanto para contribuyentes de Convenio Multilateral como contribuyentes del régimen local.

Los agentes de retención deberán hacer constar en las liquidaciones que pongan a disposición de los comercios adheridos, el total del importe recaudado por aplicación del presente régimen bajo la leyenda "Régimen de Retención SIRTAC".

Artículo 11.- Las retenciones practicadas por los agentes a los contribuyentes incluidos en este Régimen, deberán ser declaradas e ingresadas en las fechas que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

Los intereses resarcitorios y/o recargos por pagos fuera de término serán ingresados por el agente de retención juntamente con las retenciones correspondientes al período siguiente a la fecha en que fueron informados de acuerdo con las liquidaciones de intereses realizadas por el Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-".

El ingreso de los intereses no exime al agente de las sanciones que le pudieran corresponder.

Régimen de información

Artículo 12.- Cuando se trate de casos de liquidaciones o rendiciones periódicas vinculadas a operaciones de pago presenciales los agentes deberán informar la jurisdicción en que se encuentra el establecimiento -local o sucursal-, en todos los casos.

Cuando se trate de operaciones realizadas a través de plataformas online, páginas de internet (sitios web), aplicaciones tecnológicas, dispositivos y/o plataformas digitales y/o móviles o similares, los agentes deberán informar la jurisdicción que corresponde al domicilio del adquirente en todos los casos.

La información deberá ser suministrada a través de las declaraciones previstas en el sistema informativo administrado por la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral, en el marco del Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "-SIRTAC-", y en las fechas de vencimiento que disponga la Comisión Arbitral del Convenio Multilateral.

Disposiciones Generales

Artículo 13.- Los contribuyentes que a la fecha de entrada en vigencia de la presente actuaban como agentes de acuerdo con la normativa vigente, quedan incorporados a la presente sin necesidad de efectuar trámites de inscripción.

Vigencia. Normas transitorias

Artículo 14.- La presente Resolución entrará en vigencia el día de su publicación en el Boletín Oficial y sus disposiciones resultarán de aplicación a partir de que el sistema informático unificado de retención denominado "Sistema de Recaudación sobre Tarjetas de Crédito y Compra "SIRTAC", aprobado oportunamente por Resolución General N° 2/2019 de la Comisión Arbitral de fecha 13/03/2019 y su modificatoria, se encuentre operativo según los plazos y/o condiciones que disponga, a tales fines, la Comisión Arbitral.

Las entidades encargadas de recaudaciones, rendiciones periódicas y/o liquidaciones de tarjetas de crédito, de compra y/o pagos, tickets o vales alimentarios, de combustibles y/o cualquier clase de tickets o vales de compras y/o similares estarán exceptuadas de aplicar las disposiciones previstas en el artículo 5° en lo que respecta a las operaciones de comercialización de bienes, servicios y/o realización de obras en un establecimiento -local o sucursal- domiciliado en la Provincia de Santa Cruz, durante los primeros dos (2) meses de aplicación de las disposiciones de la presente.

Hasta tanto se verifique la condición establecida en el primer párrafo, los agentes de retención deberán continuar aplicando las disposiciones de la Resolución General ASIP Nro. 10/2016 – Capítulo II – y de la Resolución General ASIP Nro. 021/2020.

Artículo 15.- A los efectos de la aplicación del artículo 4° 2do y 3er párrafo, mantendrán la condición de sujetos pasibles aquellos que hubieran adquirido tal carácter, en función de los parámetros definidos y/o aplicados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente norma.

Artículo 16.- Deróguese a partir de la fecha de aplicación en los términos del art. 14 primer párrafo de la presente la Resolución General ASIP Nro. 021/2020.

Respecto del Capítulo II de la Resolución General ASIP Nro. 10/2016 correspondiente al régimen de agentes de retención sobre liquidaciones de pagos de bienes y/o servicios adquiridos mediante tarjetas de crédito, su derogación operará una vez cumplido el plazo de dos (2) meses de acaecida la condición del primer párrafo del artículo 14.

Artículo 17.- REGISTRESE, COMUNIQUESE a quien corresponda, **DÉSE** al Boletín Oficial y cumplido, **ARCHÍVESE**.

C.P. JULIO BECKER ULLOA

Director Ejecutivo
Agencia Santacruceña
de Ingresos Públicos

RESOLUCIONES SINTETIZADAS I.D.U.V.

RESOLUCION N° 0184

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-
Expediente N° 060.503/2020.-

APROBAR la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Obras, que consta de Pliego de Bases Generales Reglamentarias, Pliego de Condiciones Particulares - ANEXOS, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planilla de Cotización y planos, del Llamado a Licitación Pública N° 15/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REFACCIONES Y TRABAJOS VARIOS EN EL EDIFICIO DISPOSITIVO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN CALLE DON BOSCO N° 369 DE RÍO GALLEGOS”.-

LLAMAR a Licitación Pública N° 15/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REFACCIONES Y TRABAJOS VARIOS EN EL EDIFICIO DISPOSITIVO DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL EN CALLE DON BOSCO N° 369 DE RÍO GALLEGOS”, fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 29 de octubre de 2020, a las 11:00 hs, en la Dirección de Administración/IDUV, sita en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital.-

La Venta y/o Consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital, a partir del día 14 de octubre de 2020, siendo el valor del Pliego de PESOS DIEZ MIL QUINIENTOS CUA-

RENTA Y NUEVE CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$ 10.549,96), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma de PESOS DIEZ MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE CON VEINTINUEVE CENTAVOS (\$ 10.549.967,29).-

RESOLUCION N° 0185

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-
Expediente N° 060.514/2020.-

APROBAR la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Obras, que consta de Pliego de Bases Generales Reglamentarias, Pliego de Condiciones Particulares - ANEXOS, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planilla de Cotización y planos, del Llamado a Licitación Pública N° 16/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REFACCIONES VARIAS DEL EDIFICIO SITO EN CALLE AV. PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER N° 1045 EN RÍO GALLEGOS”.-

LLAMAR a Licitación Pública N° 16/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REFACCIONES VARIAS DEL EDIFICIO SITO EN CALLE AV. PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER N° 1045 EN RÍO GALLEGOS”, fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 29 de octubre de 2020, a las 11:00 hs, en la Dirección de Administración/IDUV, sita en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital.-

La Venta y/o Consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital, a partir del día 14 de octubre de 2020, siendo el valor del Pliego de PESOS DOCE MIL CUARENTA Y CINCO CON CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS (\$ 12.045,59), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma de PESOS DOCE MILLONES CUARENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS OCHENTA Y SIETE CON VEINTISÉIS CENTAVOS (\$ 12.045.587,26).-

RESOLUCION N° 0186

RIO GALLEGOS, 05 de Octubre de 2020.-
Expediente N° 060.515/2020.-

APROBAR la documentación técnica elaborada por la Dirección General de Obras, que consta de Pliego de Bases Generales Reglamentarias, Pliego de Condiciones Particulares - ANEXOS, Pliego de Especificaciones Técnicas Particulares, Planilla de Cotización y planos, del Llamado a Licitación Pública N° 17/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REMODELACIÓN EN EDIFICIO SITO EN CALLE AV. PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER N° 976 EN RÍO GALLEGOS”.-

LLAMAR a Licitación Pública N° 17/IDUV/2020, tendiente a contratar la ejecución de la Obra: “REMODELACIÓN EN EDIFICIO SITO EN CALLE AV. PRESIDENTE NÉSTOR KIRCHNER N° 976 EN RÍO GALLEGOS”, fijándose la fecha de apertura de las ofertas el día 29 de octubre de 2020, a las 11:00 hs, en la Dirección de Administración/IDUV, sita en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital.-

La Venta y/o Consulta de Pliegos se efectuará por el Departamento Tesorería de este Organismo, sito en Avenida Juan Manuel Gregores N° 480 de esta ciudad Capital, a partir del día 14 de octubre de 2020, siendo el valor del Pliego de PESOS TRECE MIL NOVECIENTOS CUARENTA CON NOVENTA CENTAVOS (\$ 13.940,90), ascendiendo el Presupuesto Oficial a la suma de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CINCO CON TREINTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 13.940.895,37).-

EDICTOS

EDICTO

EL JUZGADO PROVINCIAL DE PRIMERA INSTANCIA N° UNO, CON ASIENTO EN LA CIUDAD DE PICO TRUNCADO, A CARGO DE LA DRA. GABRIELA ZAPATA JUEZA, SECRETARIA CIVIL, COMERCIAL, LABORAL Y DE MINERIA A CARGO DE LA DRA. DAIANA LEYES, **CITA Y EMPLAZA A HEREDEROS Y/ACREEDORES DEL SR. MENDOZA RUBEN CARLOS DNI N° 12.757.543 Y A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LOS BIENES DEJADOS POR EL CAUSANTE; PARA QUE EN EL PLAZO DE TREINTA -30- DIAS HAGAN VALER SUS DERECHOS EN AUTOS CARATULADOS: “MENDOZA RUBEN CARLOS S/ SUCESION AB INTESTATO (EXPTE. N° 20676); QUE TRAMITAN ANTE ESTE JUZGADO Y SECRETARIA INTERVINIENTE. QUE AL EFECTO EN AUTO QUE ORDENA: “Pico Truncado 24 de Agosto de 2020(...) Publíquese edictos en el Boletín Oficial de la Provincia por el término de tres -3- días, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante para que sean acreditados dentro de los treinta -30- días (art. 683 inc. 2 del CPCC) Fdo. Dra Gabriela Zapata- Jueza-**

PICO TRUNCADO 04 SEPTIEMBRE DE 2020.-

Dr. MENDOZA RUBÉN DARÍO

Conf. Aut. Excmo. T.S.J

DNI N° 33.839.458

P-1

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y de Familia, Dr. Guillermo P. Ghio, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez, sito en calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. MALDONADO JOSÉ MARCELO, titular del DNI N° 10.295.261, para que en el término de treinta (30) días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “MALDONADO JOSÉ MARCELO S/SUCESIÓN AB INTESTATO” EXPTE N° 2108/20. Publíquense edictos, por el plazo de tres días en el Diario Crónica y en el Boletín Oficial. Las Heras, de Septiembre de 2020.-

DR. ISMAEL MACHUCA

Abogado

T° V F° 72 (Santa Cruz)

Mat. 254 T° II F° 54 (Chubut)

Matrícula 2042 (La Rioja)

Tomo 57 Folio 724 (Federal)

P-1

EDICTO

El Sr. Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Familia y Minería, Dr. Guillermo P. Ghio, Secretaría N° 1 a cargo de la Dra. Silvia A. Cardoso, Secretaría N° 2 a cargo del Dr. Roberto A. Rodríguez, sito en calle Simón Bolívar n° 482 de la ciudad de Las Heras, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante Sr. GUEICHA ANDRADE, EMILIO EDUARDO, titular del DNI N° 92.892.002, para que en el término de treinta (30) días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “GUEICHA ANDRADE EMILIO EDUARDO S/SUCESION AB-INTESTATO”, EXPTE. N° 1265/19-. Publíquense edictos, por el plazo de tres días en el Diario Crónica y en el Boletín Oficial.

Las Heras, 28 de Agosto de 2020.-

Dr. ROBERTO A. RODRÍGUEZ

Secretario

P-1

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor GERONIMO SASTRE (DNI n° 7.323.565) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “SASTRE GERONIMO S/ SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. n° 20.669/2020, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería n° 1 a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, SEPTIEMBRE 23 DE 2020.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV F° XVI S.T.J.S.C.

T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO

GABRIELA ZAPATA, Juez a cargo del Juzgado Provincial de Primera Instancia n°1 con asiento en calle Santiago del Estero s/n del Barrio Industrial de Pico Truncado, CITA y EMPLAZA a herederos y acreedores del señor SERGIO ADRIAN FIGUEROA (DNI n° 10.415.867) y a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de TREINTA DIAS hagan valer sus derechos en los autos caratulados “FIGUEROA SERGIO ADRIAN S/SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. n° 20.673/2020, que tramitan por ante dicho Juzgado, Secretaría Civil, Comercial y Minería n°1 a cargo de la Dra. DAIANA LEYES, mediante edictos a publicarse por tres días en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz.-

PICO TRUNCADO, SEPTIEMBRE 07 DE 2020.-

CARLOS G. TOLEDO VARGAS

Abogado

T° IV F° XVI S.T.J.S.C.

T° 57 F° 420 C.F.A.C.R.

P-1

EDICTO

El Juzgado Provincial de Primera Instancia N° 1 en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, a cargo de la Dra. Gabriela Zapata, Secretaria Civil, Comercial, Laboral y Minería a cargo de la Dra. Daiana P. Leyes, con asiento en la ciudad de Pico Truncado, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante Gabino Miguel FERNANDEZ, DNI N° 17.185.404, en autos caratulados “FERNANDEZ, GABINO MIGUEL S/ SUCESSION AB-INTESTATO” Expte. N° 20.377/2019 para que dentro del plazo de treinta -30- días lo acrediten (art. 683, inc. 2 del CPCC). Publíquense edictos en el Boletín Oficial de la Provincia de Santa Cruz y en el diario Crónica de la ciudad de Comodoro Rivadavia por el término de tres -3- días.-

PICO TRUNCADO, 14 de Septiembre de 2020.-

FABIAN FARIAS

Abogado

T° VI F° 126 TSJSC

T° 58 F° 391 CFACR

P-1

EDICTO

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, por subrogancia legal, Dr. Franco Villalon Lescano, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Luis Andrés Varas, D.N.I. N° 6.955.463, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “VARAS, LUIS ANDRES S/ SUCESSION AB INTESTADO” EXPTE. N° 19.675/2019. Publíquese edicto por el término de 3 días en el Boletín Oficial y La Prensa de Santa Cruz. Caleta Olivia, 01 de Septiembre del 2019.-

RAMIRO ESTEBAN CASTILLO

Abogado

T.S.J.S.C. T° VII – F° 92

C.S.J.N. T° 58 – F° 420

P-2

EDICTO

El Sr. Conjuez de Primera Instancia Nro. Dos en lo Civil, Comercial, Laboral y Minería, por subrogancia legal, Dr. Franco Villalon Lescano, Secretaria N° Uno a cargo de la Dra. Gabriela Natalia Chaile, sito en calle 9 de Julio N° 820 con asiento en la ciudad de Caleta Olivia, Provincia de Santa Cruz, cita y emplaza a los herederos y acreedores que se consideren con derecho a los bienes del causante, Sr. Jorge Luis Cañamero, D.N.I. N° 13.941.372, para que en el término de treinta días comparezcan y acrediten dichas circunstancias, en autos caratulados: “CAÑAMERO, JORGE LUIS S/ SUCESSION AB INTESTADO” EXPTE. N° 19.699/2019. Publíquese edicto por el término de 3 días en el Boletín Oficial y Prensa de Santa Cruz. Caleta Olivia, 01 de Septiembre del 2019.-

RAMIRO ESTEBAN CASTILLO

Abogado

T.S.J.S.C. T° VII – F° 92

C.S.J.N. T° 58 – F° 420

P-2

EDICTO JUDICIAL NRO. 17/2020

El Doctor GUILLERMO PLACIDO GHIO, JUEZ del Juzgado Provincial de Primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, sito en calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras - Provincia de Santa Cruz, Secretaria N° 1 cargo de la Dra. SILVIA A. CARDOSO, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. ROBERTO A. RODRIGUEZ, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. GABRIELA M. CARRIZO, ordenó la publicación de edictos por 3 (tres) días en los autos caratulados “SOTO SONIA NOEMI S/ SUCESSION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 1830/19, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante SOTO SONIA NOEMI, D.N.I. N° 29.442.113, para que en el plazo de 30 (treinta) días los acrediten (Art. 683 del C.P.C.y C.).- Publíquense éstos edictos en EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

LAS HERAS, 23 de Septiembre de 2020.-

Dra. SANDRA MARIELA REYNOSO

Defensoría Pública Oficial

P-3

EDICTO JUDICIAL NRO. 14/2020

El Doctor GUILLERMO PLACIDO GHIO, JUEZ del Juzgado Provincial de primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, sito en calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras, TE 0297 4074756 - Provincia de Santa Cruz, Secretaria N° 1 cargo de la Dra. SILVIA A. CARDOSO, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. ROBERTO A. RODRIGUEZ, ordenó la publicación de edictos por 3 (tres) días en los autos caratu-

lados “OYARZUN PAREDES ERASMO RAUL S/ SUCESSION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 2139/2020, citándose a herederos y acreedores de los causantes por el término de treinta (30) días, bajo apercibimiento de ley (conf. art. 683 del C.P.C.C.), a tal fin publíquense edicto por el plazo de tres (3) días en el BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ” –

LAS HERAS, 18 de Septiembre de 2020.

Dr. CRISTIAN NELSON GARNERO

Ltrado Adjunto

Defensoría Oficial de Las Heras

P-3

EDICTO JUDICIAL NRO.16 /2020

El Doctor GUILLERMO PLACIDO GHIO. JUEZ del Juzgado Provincial de primera Instancia en lo Civil, Comercial, Laboral, Minería y Familia, sito en calle Simón Bolívar N° 482 de la ciudad de Las Heras - Provincia de Santa Cruz, Secretaria N° 1 cargo de la Dra. SILVIA A. CARDOSO, Secretaria N° 2 a cargo del Dr. ROBERTO A. RODRIGUEZ, ordenó la publicación de edictos por 3 (tres) días en los autos caratulados “TORRES LUIS ALEJANDRO S/ SUCESSION AB-INTESTATO” EXPTE. N° 2113/2020, citando y emplazando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante TORRES LUIS ALEJANDRO, D.N.I. N° 30.856.032, para que en el plazo de 30 (treinta) días los acrediten (Art. 638 del C.P.C.y C.).- Publíquense éstos edictos en EL BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ.

LAS HERAS, 14 de Septiembre de 2020.-

Dra. SANDRA MARIELA REYNOSO

Defensora Pública Oficial

P-3

EDICTO

El martillero Eduardo Alberto Radatti comunica por 1 día que por cuenta y orden de HSBC Bank Argentina S.A. (artículo 39 Ley 12.962) y conforme artículo 2.229 del Código Civil y Comercial de la Nación subastará por ejecución de prendas, el 23/10/2020 a partir de las 10 hs. bajo la modalidad online, los automotores que a continuación se detallan por deudor, vehículo, patente y base, en el estado que se encuentran y se exhiben en Ruta 24 (ex 197) N° 1541 entre Almafuerte y Atuel, Cuartel V, Moreno, Provincia de Buenos Aires los días 20, 21 y 22 de octubre de 10 a 13 y 14 a 16 hs.: JOSE RIOS; VW GOL TREND 1.6 GP /2013; Dominio NKW004; Base \$225.000 - MARIELA CASTILLO; RENAULT SANDERO STEPWAY CONF /2010; Dominio IQT501; Base \$200.000 - MICAELA MORALES; CHEVROLET CLASSIC LT SPIRIT /2012; Dominio LIA034; Base \$190.000.- REARTE DELICIA; FORD ECOSPORT TITANIUM 2.0 / 2013; Dominio NKV 946; Base \$314.000.- VILLALBA VICENTE; VOLKSWAGEN SAVEIRO 1.6 GP/ 2015; Dominio OQQ196; Base \$350.000.- PELAYO MARCELO; FIAT LINEA HLX 1.8; / 2013; Dominio MNC302; Base \$270.000.- De no existir ofertas se subastarán sin base. Comisión 10%. IVA sobre comisión. Saldo en 24 horas bajo apercibimiento de rescindir la operación con pérdida de las sumas entregadas a favor de la vendedora. Deudas de patentes impuestos e infracciones y trámites y gastos de transferencia, verificación policial e informes de dominio, grabado de autopartes y cristales, a cargo del comprador. Condiciones y características de la subasta en nuestra página www.radatti.com.ar. Se deja constancia que los créditos correspondientes a los bienes a subastar no se encuentran incluidos en la modalidad UVA, todo ellos de acuerdo a lo ordenado en el DNU 767/2020. Para ingresar al lugar de exhibición de los vehículos se deberá presentar el Documento de Identidad. El comprador constituirá domicilio en la Capital Federal. Buenos Aires, 29/09/2020 -

EDUARDO ALBERTO RADATTI

Martillero Público Nacional

Mat. 77 L° 80 F° 129

P-1

AVISOS**EDICTO**

Dr. Marcelo Pablo Sánchez, Escribano, Reg. Not. 44 de Caleta Olivia, publicita que por Esc. 238 del 28/08/2020 se instrumentó respecto de la sociedad "RUTA DOCE S.R.L." la PRORROGA DEL TERMINO DE DURACION DE LA SOCIEDAD: VEINTISIETE AÑOS a contar del 31 de Agosto de 1995.-

MARCELO P. SÁNCHEZ

Escribano

Registro N° 44

Caleta Olivia - Pcia. Santa Cruz

P-1

AVISO**Consejo Agrario Provincial
Dirección Provincial de Recursos Hídricos**

En el marco de lo dispuesto por el Artículo 40 de la Ley N° 1451 de aguas públicas provinciales, la empresa **Estelar Resources LTD SA**, Exp. N° 485.913/08 solicita el **Permiso para la captación de agua de los Pozos denominados PA11 y PA 16**, del Proyecto Cerro Moro, Departamento Deseado de la Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto de la obra en estudio deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional N° 1250 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.-

P-1

AVISO**Art. 40 Ley 1451**

En el marco de lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 1451 de Aguas Públicas Provinciales, la empresa CGC SA, **solicita permiso para renovar el permiso de captación de agua pública de los Pozos Campo Boleadoras N° 1, Campo Boleadoras N° 2, Campo Boleadoras N° 3 y Campo Boleadoras N° 5**, ubicados en el Yacimiento Campo Boleadoras, Departamento de Güer Aike - Provincia de Santa Cruz. Aquellas personas que deseen emitir denuncias, opiniones y pareceres respecto a la obra en estudio, deberán hacerlo mediante presentación escrita y firmada a la Dirección Provincial de Recursos Hídricos, sita en calle Gendarmería Nacional Nro. 1451 (9400) Río Gallegos, plazo 15 días hábiles a partir de la publicación de la presente.

P-3

**AVISO CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD
"EXAR SAS"**

Se pone en conocimiento por el término de un (1) día, que el 29 de Septiembre de 2020 se constituyó la sociedad: "EXAR SAS" cuyos datos son: **1.-Socio:** Javier de la Fuente, de 46 años de edad, estado civil casado, argentino, de profesión arquitecto, domiciliado en Calle 1008 N° 647, documento nacional de identidad 24.229.279, CUIT 20-242292792-1. **2.- Domicilio social:** en la competencia territorial del Juzgado Pcial. de 1era. Instancia nro. UNO, en lo Civil, Comercial, Laboral y de Minería con asiento en El Calafate. **3.- Sede social:** Calle 1008 No. 647, El Calafate. **4.- Objeto social:** La sociedad tiene por objeto realizar por sí, por terceros o asociada a terceros **1.** El estudio, diseño, planeación, contratación y ejecución de toda clase de obras civiles, edificaciones en bienes inmuebles en general, así como la realización en ellos de ampliaciones, mejoras, modificaciones, restauraciones y/o reparaciones. **2.** La prestación de servicios profesionales y de consultoría en los diferentes campos de la arquitectura e ingeniería civil. **3.** El desarrollo de construcciones en bienes inmuebles propios o de terceros. **4.** La promoción, constitución y asociación de empresas o sociedades que tengan por objeto la construcción de edificios, ya sean urbanos o rurales o los negocios relacionados

a estos. **5.** La construcción de obras de infraestructura externas para la extensión y distribución de redes de energía, telefónicas, acueductos y alcantarillados y en general, todo lo relacionado con servicios públicos. **6.** Los montajes electromecánicos para plantas o instalaciones industriales, comerciales o de infraestructura. **7.** La participación en sociedades civiles o comerciales, cuentas en participación y otras asociaciones, aun cuando su objeto social no tenga relación con el que aparece descrito en esta cláusula. **8.** La adquisición a título oneroso de equipos, maquinaria, instalaciones, accesorios e implementos auxiliares empleados en la construcción de obras y edificios, con el propósito de usarlos en las obras que ejecute pudiendo también arrendarlos o celebrar con ellos cualquier tipo de transacción. **9.** La adquisición, producción, transformación, distribución y, en general, el comercio de materiales, accesorios, herramientas e implementos de naturaleza diversa empleados en la industria de la construcción. Para el desarrollo de su objeto social, la sociedad podrá: adquirir, gravar, enajenar, limitar y dar en garantía toda clase de bienes raíces, muebles, equipos e implementos para la ejecución de obras y construcciones para respaldar obligaciones propias o de terceros y celebrar contratos en virtud de los cuales la sociedad tome a su cargo, directamente o por conducto de contratistas, la planeación o ejecución de estudios de factibilidad, de mercadeo y de actividades accesorias a la construcción de obras de arquitectura, urbanas, suburbanas o rurales; la administración y venta de edificaciones; la asociación con terceros para el desarrollo y ejecución de programas de construcción; contratar la ejecución de obras o trabajos específicos

bajo las diferentes modalidades comerciales o administrativas de contratación; asociarse con terceros para la ejecución de obras o para la realización de proyectos específicos, bien sea bajo la modalidad de consorcios, uniones temporales, transitorias o cualquier otro tipo de asociación o participación; subcontratar obras o parte de ellas; formar u organizar sociedades o vincularse a otras sociedades o empresas o en servicios, absorberlas y fusionarse con ellas. En general celebrar o ejecutar toda clase de contratos u operaciones que sean necesarias o convenientes para el logro de los fines que persigue la sociedad o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios o que en forma directa se relacionen con el objeto social, así como todos aquellos que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia y actividad de la sociedad. **5.- Duración:** 99 años. **6.- Capital:** \$ 100.000.- (Pesos Cien Mil), representado por acciones escriturales de \$ 1 v/n c/u y de un voto, 100% suscriptas y 100% integradas por el socio Javier de la Fuente. **7.- Administradores y representantes legales en forma indistinta. Administrador titular:** Javier de la Fuente con domicilio especial en la sede social; **administrador suplente:** María Lucila Fernández Salcedo, con domicilio especial en la sede social; todos por plazo indeterminado. **8.- Fecha de cierre del ejercicio:** 30 de junio de cada año.

Dr. ROBERTO A. BERKOVICH

Abogado

T° VII – F° 112 TSJSC

P-1

LICITACIONES**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA****LICITACIÓN PUBLICA N° 14/ IDUV/2020
"OBRA CIVIL Y MONTAJE DE SILOS
EN EL PUERTO DE PUNTA QUILLA"****PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 19.995.209,08.-**Plazo:** 4 MESES.**Fecha de apertura:** 22 /10 / 2020 – 11,00 HS.**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos**Capacidad de contratación:** \$ 33.325.348,47.-**Garantía de oferta:** \$ 199.952,09.-**Valor del pliego:** \$ 19.995,20.-**Venta de pliegos a partir:** 07/10/2020**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS**Consultas:** Dirección. Pcial Técnica.**CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**

P-1

**PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA****LICITACIÓN PUBLICA N° 15/ IDUV/2020
"REFACCIONES Y TRABAJOS VARIOS EN EL EDIFICIO DISPOSITIVO
DEPENDIENTE DEL MINISTERIO DE DESARROLLO SOCIAL
EN CALLE DON BOSCO N° 369 DE RIO GALLEGOS"****PRESUPUESTO OFICIAL:** \$ 10.549.967,29.-**Plazo:** 3 MESES.**Fecha de apertura:** 29/10/2020 – 11,00 HS.**Lugar:** Sede IDUV Río Gallegos**Capacidad de contratación:** \$ 18.462.442,76.-**Garantía de oferta:** \$ 105.499,67.-**Valor del pliego:** \$ 10.549,96.-**Venta de pliegos a partir:** 14/10/2020**Lugar:** Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS**Consultas:** Dirección. Pcial. Técnica.**CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA**

P-3

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5499 DE 12 PAGINAS**



GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SEGURIDAD

LICITACIÓN PÚBLICA N° 19/20

“ADQUISICIÓN DE ESTRUCTURALES Y RESPIRACION AUTONOMA PARA LA SUPERINTENDENCIA DE BOMBEROS”.

APERTURA DE OFERTAS: 20 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 - 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 10.800,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES - AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA :

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-1



GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE

LICITACIÓN PÚBLICA N° 20/20

“ADQUISICIÓN DE ELEMENTOS DESCARTABLES DESTINADOS A REFORZAR STOCK DE HOSPITALES EN EL MARCO DEL COVID-19”.

APERTURA DE OFERTAS: 22 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 39.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



MUNICIPALIDAD DE
28 DE NOVIEMBRE
SECCION COMPRAS
LICITACION PRIVADA N° 002/2020

OBJETO: “ADQUISICIÓN UN VEHICULO UTILITARIO FURGON 0KM (2 ASIENTOS), SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”. El mismo será destinado a la Municipalidad 28 de Noviembre.”-

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.300.000,00

FECHA DE APERTURA: 29 DE OCTUBRE DEL 2020.-

HORA: 12:00 Hrs.-

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-

CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TÉCNICAS: SECC. COMPRAS comprasmun28@hotmail.com tel (02902) 482075 int. 107 de 08 a 14 hs. SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128 – 113.

P-1



MUNICIPALIDAD DE
28 DE NOVIEMBRE
SECCION COMPRAS
LICITACION PRIVADA N° 003/2020

OBJETO: “ADQUISICIÓN UN VEHICULO UTILITARIO VIDRIADO 0km CON 4 O 5 ASIENTOS, SEGÚN ESPECIFICACIONES TÉCNICAS”. El mismo será destinado a la Municipalidad 28 de Noviembre.

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 1.600.000,00

FECHA DE APERTURA: 29 DE OCTUBRE DEL 2020.-

HORA: 13:00 Hrs.-

LUGAR DE APERTURA: MUNICIPALIDAD DE “28 DE NOVIEMBRE” - SEC. DE ADMINISTRACION Y HACIENDA - AVDA. ANTARTIDA ARGENTINA 450.-

CONSULTAS Y/O ACLARACIONES TÉCNICAS: SECC. COMPRAS comprasmun28@hotmail.com tel (02902) 482075 int. 107 de 08 a 14 hs. SECRETARIA DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO TEL. 02902-482074/075 INT. 128 – 113.

P-1



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PUBLICA N° 16/IDUV/2020

“REFACCIONES VARIAS DEL EDIFICIO SITO EN CALLE AV. PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER N° 1045 EN RIO GALLEGOS”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 12.045.587,26.-

Plazo: 3 MESES.

Fecha de apertura: 29/10/2020 – 11,00 HS.

Lugar: Sede IDUV Río Gallegos

Capacidad de contratación: \$ 21.079.777,71.-

Garantía de oferta: \$ 120.455,87.-

Valor del pliego: \$ 12.045,59.-

Venta de pliegos a partir: 14/10/2020

Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS

Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA

P-3



PROVINCIA DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE ECONOMIA, FINANZAS e INFRAESTRUCTURA
INSTITUTO de DESARROLLO URBANO y VIVIENDA

LICITACIÓN PUBLICA N° 17/IDUV/2020

“REMODELACION EN EDIFICIO SITO EN CALLE AV. PRESIDENTE NESTOR KIRCHNER N° 976 EN RIO GALLEGOS”

PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 13.940.895,37.-

Plazo: 3 MESES.

Fecha de apertura: 29/10/2020 – 11,00 HS.

Lugar: Sede IDUV Río Gallegos

Capacidad de contratación: \$ 24.396.566,90.-

Garantía de oferta: \$ 139.408,95.-

Valor del pliego: \$ 13.940,90.-

Venta de pliegos a partir: 14/10/2020

Lugar: Sede IDUV – Av. Juan Manuel Gregores N° 480 – RIO GALLEGOS

Consultas: Dirección. Pcial. Técnica.

CONSTRUYAMOS JUNTOS
EL FUTURO DE NUESTRA PROVINCIA

P-3



MUNICIPALIDAD DE
PUERTO DESEADO
PROVINCIA DE SANTA CRUZ

LICITACIÓN PÚBLICA N° 010/DAYC/20

OBJETO: ADQUISICION DE 2 (DOS) AUTOS 0KM. SEDAN 4 PUERTAS.



DESTINO: SECRETARÍA JEFATURA DE GABINETE Y SECRETARÍA DE GOBIERNO – MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO.



APERTURA DE SOBRES: 16 de octubre de 2020. 13:00 Hs.



LUGAR: DIRECCION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES - MUNICIPALIDAD DE PUERTO DESEADO (ALMTE. BROWN 415)



PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 2.400.000,00 (PESOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS MIL CON 00/100).



P-1



 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 15/SP/2020 con el objeto “ADQUISICION DE RECONECTADORES Y TRANSFORMADORES” con destino Central Eléctrica Río Chico - Río Gallegos de la Provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 23 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 10:00 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.108.638,00.- (NUEVE MILLONES CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO CON 00/100) CON IVA INCLUIDO. VALOR DEL PLIEGO: \$ 23.000,00.= (PESOS VEINTITRES MIL CON 00/100). LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
P-3 SIEMPRE SANTA CRUZ	

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 16/SP/2020 con el objeto de “ADQUISICION DE 4000 MTS DE CABLE MEDIA TENSION 33Kv”, con destino a la localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 23 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 12:00 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 10.403.800,00 (PESOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS TRES MIL OCHOCIENTOS CON 00/100) CON IVA INCLUIDO. VALOR DEL PLIEGO: 26.000,00= (PESOS VEINTISEIS MIL CON 00/100). LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
P-3 SIEMPRE SANTA CRUZ	

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 17/SP/2020 con el objeto de “ADQUISICION DE ANTINCRUSTANTE” con destino a la localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 23 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 14:00 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 9.884.930,00 (PESOS NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TREINTA CON 00/100) CON IVA INCLUIDO. VALOR DEL PLIEGO: \$ 25.000,00= (PESOS VEINTICINCO MIL CON 00/100). LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
P-3 SIEMPRE SANTA CRUZ	

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 18/SP/2020 con el objeto de “ADQUISICION DE CAÑOS DE PVC” con destino a toda la Provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 27 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 10:00 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 15.727.000,00 (PESOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS VEINTISIETE MIL CON 00/100) CON IVA INCLUIDO. VALOR DEL PLIEGO: \$ 40.000,00= (PESOS CUARENTA MIL CON 00/100). LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
P-3 SIEMPRE SANTA CRUZ	

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 19/SP/2020 con el objeto de “ADQUISICION DE TRANSFORMADORES” con destino a las localidades de Río Gallegos, Las Heras, Caleta Olivia y El Calafate de la Provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 27 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 12:00 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 24.032.921,26 (PESOS VEINTICUATRO MILLONES TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS VEINTIUNO CON 26/100) CON IVA INCLUIDO. VALOR DEL PLIEGO: \$ 60.500,00= (PESOS SESENTA MIL QUINIENTOS CON 00/100). LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
P-3 SIEMPRE SANTA CRUZ	

 <p>SANTA CRUZ Gobierno de la Provincia</p>	 <p>SP SERVICIOS PÚBLICOS SOCIEDAD DEL ESTADO</p>
<p>Servicios Públicos Sociedad del Estado de la Provincia de Santa Cruz, llama a Licitación Pública N° 20/SP/2020 con el objeto de “ADQUISICION DE MATERIALES ELECTRICOS” con destino a la localidad de Caleta Olivia de la Provincia de Santa Cruz.</p>	
<p>FECHA DE APERTURA: 27 DE OCTUBRE DE 2020 HORA: 14:00 PRESUPUESTO OFICIAL: \$ 11.501.230,90 (PESOS ONCE MILLONES QUINIENTOS UN MIL DOSCIENTOS TREINTA CON 30/100) CON IVA INCLUIDO. VALOR DEL PLIEGO: \$ 29.000,00= (PESOS VEINTINUEVE MIL CON 00/100). LUGAR DE APERTURA DE OFERTA En el Departamento de Compras de SPSE, sito en calle Córdoba N° 280 de Río Gallegos, Provincia de Santa Cruz VENTAS Y/O CONSULTAS DEL PLIEGO VENTA En la Gcia. Prov. Económica y Financiera SPSE. Tel. 2966-429616 / e-mail: tesoreria.spse@gmail.com y/o gerenciaadministracion@spse.com.ar CONSULTAS En la Sub-Gerencia Prov. De Compras y Suministros SPSE. Tel. 2966-421958 e-mail: gerenciacompras@spse.com.ar Ambos sito en calle Córdoba N° 280 en Río Gallegos. Hasta dos (2) días previos a la fecha de apertura.</p>	
P-3 SIEMPRE SANTA CRUZ	



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 21/20
“ADQUISICION DE INSUMOS BIOMEDI-
COS”.-**

APERTURA DE OFERTAS: 22 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:30 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 17.800,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 22/20
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS -
SOLUCIONES DE USO MEDICINAL”**

APERTURA DE OFERTAS: 23 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 11:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 24.800,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 23/20
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS -
SOLUCIONES DE USO MEDICINAL”**

APERTURA DE OFERTAS: 23 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 12:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 23.900,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2



**GOBIERNO DE SANTA CRUZ
MINISTERIO DE SALUD Y AMBIENTE
HOSPITAL REGIONAL RIO GALLEGOS**

**LICITACIÓN PÚBLICA N° 24/20
“ADQUISICIÓN DE MEDICAMENTOS -
SOLUCIONES DE USO MEDICINAL”**

APERTURA DE OFERTAS: 23 DE OCTUBRE DE 2020, A LAS 13:00 HORAS.

LUGAR DE APERTURA DE OFERTAS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES –AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso -CP 9400- RÍO GALLEGOS.

VALOR DEL PLIEGO: TASADOS EN LA SUMA DE \$ 22.000,00 C/UNO EL CUAL DEBERÁ SER DEPOSITADO EN EL BANCO SANTA CRUZ S.A; CASA MATRIZ RÍO GALLEGOS, O CON TRANSFERENCIA A ESTA, EN LA CUENTA N° 923068/1 (RENTAS GENERALES) DE TESORERÍA GENERAL DE LA PROVINCIA.

VENTA DE PLIEGOS: SUBSECRETARÍA DE CONTRATACIONES – AVDA. PDTE. KIRCHNER N° 669 – 7mo Piso –9400- RÍO GALLEGOS.

CONSULTA DE PLIEGOS: EN LA CITADA DIRECCIÓN Y EN LA PÁGINA WEB DE LA PROVINCIA.-

WWW.SANTACRUZ.GOB.AR/PUERTAS ABIERTAS/LICITACIONES

P-2

MUY IMPORTANTE

Se solicita a los interesados en publicar documentación en el Boletín Oficial que los mismos deberán tener una tipografía mínima de tamaño 12 y un interlineado normal. Así mismo se hace saber que este requisito será indispensable para recepcionar tal documentación.-

AVISO

Se informa que hasta nuevo aviso no se imprimirá el Boletín Oficial. Para mayor información consultar con esta Dirección.

A tal fin, el mismo podrá ser visto y bajado de la página:

Web: www.santacruz.gov.ar
Sección: Boletín Oficial

SUMARIO

BOLETIN OFICIAL N° 5499

LEY

3710.-..... Pág. 1

**DECRETOS DEL
PODER EJECUTIVO**

1187 - 0736 - 0738 - 0739/20.-..... Págs. 1/3

**DECRETOS
SINTETIZADOS**

0735 - 0737 - 0740 - 0741 - 0742 -
0743 - 0744 - 0745/20.- Pág. 3

RESOLUCIONES

159/CMPSC/20 - 282/TC/20 - 089
- 092/ASIP/20 - 0184 - 0185 - 0186/
IDUV/20.-..... Págs. 3/7

EDICTOS

MENDOZA - MALDONADO -
GUEICHA - SASTRE - FIGUEROA
- FERNANDEZ - VARAS - CAÑA-
MERO - SOTO - OYARZUN - TO-
RRES - HSBC BANK ARGENTINA
S.A.- Pág. 7/8

AVISOS

RUTA DOCE SRL – DPRH/SOL.
PER. CAP. AGUA POZO PA11 Y
PA16/SOL. PER. RENOV. CAP.
AGUA POZOS CAMPO BOL. 1, 2,
3, y 5 - EXAR SAS.-..... Pág. 9

LICITACIONES

002 - 003/M28NOV/20 - 14 - 15
- 16 - 17/IDUV/20 - 19/MS/20 - 20 -
21 - 22 - 23 - 24/MSA/20 - 15 - 16
- 17 - 18 - 19 - 20/SPSE/20 - 010/
MPD/20.- Págs. 9/12

DIRECCION GENERAL

BOLETIN OFICIAL E IMPRENTA

Pellegrini N° 256 - Telefax: (02966) 436885

Correo Electrónico:

boletinoficialsantacruz@santacruz.gov.ar

Los documentos que se insertan en el Boletín Oficial serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto que sean Publicados y por comunicación y suficientemente circulado dentro del Territorio Provincial Artículo 3° - Decreto N° 661 - Año 1975.-

**ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
B.O. N° 5499 DE 12 PAGINAS**